EMPRESA CONTRATISTA:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS	NIT:	811.041.306
PROPIETARIO VEHÍCULO:		CEDULA:	
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MOLINA JURADO	CEDULA:	1.039.473.997

CONTRATANTE:	Doria Gicy Arboleda	NIT. / CEDULA:	39353349
DIRECCIÓN:	Girardota	TELEFONO:	3217328663B
VALOR DEL CONTRATO:	4200000=	ABONO:	2-00000=
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	Doria Gicy Arboleda	CEDULA:	39353349

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al **CONTRATANTE** desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	25 de Marzo 2025	FECHA REGRESO:	29 de Marzo 2025
HORA SALIDA:	7PM.	HORA REGRESO:	12pm
ORIGEN:	Girardota.	DESTINO:	Tow coyeñas cabañas Victoria Real
DIRECCION SALIDA:	Barrio Monteloro	PLACA VEHÍCULO:	SNY 699
CANTIDAD PASAJEROS:	12	DOCUMENTO ANEXO	SI: X NO:
CONDUCTOR TITULAR	Luis Fernando Diaz	CEDULA:	
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitosexigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte.9. Enviar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se

ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". **El CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costosadicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de $300.000 (trescientos mil pesos). **CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso deincumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

Nota: De acuerdo Mutuo se cancelara 2000000 Al momento de partir al viaje - Y los Dos millones restantes cuando salgamos de regreso.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 24 días del mes de MARZO del año 2025.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
NIT. 811041306

_____

PROPIETARIO VEHÍCULO_____ C.C_____

Dovia Elcy Arboleda A.

CONTRATANTE C.C. 39353749.

VIGILADO SuperTransporte